



Alcaldía Municipal de Soyapango

**ORDENANZA REGULADORA PARA INSTALACIÓN Y
UBICACIÓN DE TORRES Y POSTES PARA CONDUCCIÓN DE
ENERGÍA ELÉCTRICA, EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.
(CON REFORMAS 2020)**

**DIARIO OFICIAL. N° 151. Tomo N° 424.
San Salvador, 16 de agosto de 2019.-**

Sistematización y Revisión

Unidad de Acceso a la información Publica.

U.A.I.P.



DECRETO No. 5.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204, de la Constitución de la República. Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, son facultades del Concejo Municipal emitir las Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar el gobierno y la Administración Municipal.
- II. Que el Código municipal en su artículo 4 numerales 1, 3, 12, y 23, estipula la competencia del municipio sobre el desarrollo y control del ornato público y la regulación del uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales.
- III. Que a la fecha existe una ordenanza reguladora para instalación y ubicación de antenas, torres y postes de telecomunicaciones y conducción de energía eléctrica, sub repartidores y cualquier otro tipo de estructura relacionada a los mismos, pero esta normativa ha quedado desfasada en cuanto a la regulación de todos los aspectos integrales de la misma siendo necesario emitir una nueva ordenanza a fin de normar de conformidad a las exigencias actuales.
- IV. Sobre la base de los considerandos anteriores, es necesario emitir las normas que regulen esas exigencias por medio de un nuevo instrumento legal que establezca, para este caso únicamente lo relativo al tema de conducción de energía eléctrica; así como su funcionamiento por la incidencia que tienen en el desarrollo local de la población.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Soyapango, en uso de sus Facultades Legales y Constitucionales DECRETA, la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA PARA INSTALACIÓN Y UBICACIÓN DE TORRES Y POSTES PARA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación.

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza, es regular las condiciones de ubicación, instalación y/o funcionamiento de todos los elementos de infraestructura y/o de redes eléctricas, constituidas por torres, postes, cableado subterráneo, así como cualquier otro instrumento,





aparato y/o material destinado a posibilitarlo mejorar los servicios de transmisiones eléctricas y además, velar porque se cumplan con todas las garantías urbanísticas, de seguridad y salubridad para la población.

La presente Ordenanza se aplicará en todo el territorio del Municipio de Soyapango.

Sujetos de aplicación.

Art. 2.- Estarán sujetos a la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza:

Las personas naturales o jurídicas propietarias, arrendatarias, poseedoras a cualquier título de todo elemento e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro distribución y/o comercialización de telecomunicaciones y energía eléctrica con independencia si las mismas tuvieran su sede física y/o domicilio en el municipio.

Así mismo, se considerarán sujetos de aplicación de la presente Ordenanza las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Electricidad.

Definiciones.

Art. 3.- Para los efectos de esta Ordenanza se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Conductores:** Todos aquellos elementos técnicos diseñados para conducir energía eléctrica instalados en torres, postes, o en cualquier otro tipo de estructura.
- b) **Caja:** Es un contenedor de conexiones eléctricas y/o telecomunicaciones por lo general destinada a ocultarlas de la vista y desalentar la manipulación.
- c) **Cableado aéreo:** Es una infraestructura usada como medio de transporte de la energía y telecomunicaciones a grandes distancias suspendido por torres o postes, entre otras.
- d) **Cableado Subterráneo:** Conjunto de cables instalados bajo el subsuelo, para cualquier tipo de transmisión y podrán ser de cualquier material.
- e) **OPAMSS:** Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador.
- f) **Operador de redes de energía eléctrica:** Es cualquier entidad generadora, transmisora, distribuidora o comercializadora de energía eléctrica.





- g) **Permiso:** Documento emitido por el funcionario delegado, donde consta la autorización municipal para la instalación y funcionamiento de elementos de infraestructura de redes, según las especificaciones técnicas establecidas en esta Ordenanza previo pago de la tasa correspondiente.
- h) **Poste:** Objeto de madera, piedra, concreto o hierro que se coloca verticalmente para servir de apoyo o de señal.
- i) **Pozo de registro:** Elemento de la infraestructura urbana que permite el acceso desde la superficie a diversas instalaciones subterráneas de servicio público: red de distribución de energía eléctrica, entre otros.
- j) **Pozo de visita:** Estructura construida bajo la rasante del suelo la cual permite, desde la superficie, el acceso al interior con la finalidad de dar mantenimiento de las redes de energía eléctrica.
- k) **Recepción de obra:** Es la aprobación mediante la verificación e inspección autorizada por la Gerencia de Catastro, a través de los delegados municipales, del cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas exigidas por la autoridad competente para la instalación de elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones en el municipio de San Salvador, o la entidad que esa delegue con la debida autorización del Concejo Municipal de San Salvador.
- l) **Red de transmisión eléctrica:** Es el conjunto integrado de señal de transporte de energía eléctrica en alto voltaje.
- m) **SIGET:** Superintendencia General de Electricidad y telecomunicaciones.
- n) **Solicitante:** Toda persona natural o jurídica que tenga la obligación de tramitar el permiso y/o licencia regulado por esta Ordenanza.
- o) **Suministro eléctrico:** Comprende el conjunto de medios y elementos útiles para la generación, el transporte y la distribución de la energía eléctrica.
- p) **Torre:** Toda edificación más alta que la superficie de apoyo y que se constituye como superficie de soporte, para la conducción de energía eléctrica y para otros elementos.
- q) **Transmisor de redes de energía eléctrica:** Es la entidad poseedora de instalaciones destinadas al transporte de energía eléctrica en redes de alto voltaje que comercializa sus servicios.



- r) **Uso de suelo:** Son las diferentes actividades que se generan en el municipio, a través de una zonificación funcional que identifique el potencial a través de los criterios y disposiciones urbanísticas, que permitan el racional aprovechamiento del suelo, la orientación de las inversiones públicas en infraestructura urbana, en el logro de una ciudad compacta, eficiente, inteligente, y sostenible.

Los términos y definiciones que no estén contenidos en el presente artículo y que la municipalidad aplique, deberán entenderse conforme estén definidos en la normativa que rige la SIGET, la Ley de Telecomunicaciones y la Ley de General de Electricidad, así como en sus reglamentaciones y en las reglamentaciones que de las Ordenanzas Municipales vinculadas a la materia se dicten.

Hecho Generador.

Art. 4.- Se entiende como hecho generador los supuestos previstos en esta ordenanza que cuando se verifican, dan lugar al nacimiento de la obligación tributaria. Tales supuestos son las siguientes:

- a) La Instalación, construcción, y/o funcionamiento de infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica tales como postes, torres, cableados aéreos y cableados subterráneos, en el municipio de Soyapango.
- b) El ejercicio de la actividad o giro principal de la instalación de infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica tales como postes, torres, cableados aéreos y cableados subterráneos, de una persona natural o jurídica sin perjuicio de la licencia que le compete tramitar para el ejercicio de otra actividad económica.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS

SECCIÓN PRIMERA.

Art. 5.- Competencia.

La competencia para conocer de los trámites y procedimientos regulados en esta ordenanza corresponde al departamento de Registro Tributario, según lo determine mediante acuerdo, el Concejo Municipal.

Art. 6.- La dependencia Administrativa Municipal responsable del trámite para aprobar la factibilidad de la construcción de torres y postes reguladas en esta Ordenanza, será el



Departamento de Registro Tributario, en coordinación con los responsables de las Unidades de Espacios Públicos, Medio Ambiente y Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM).

Art. 7.- Las instalaciones reguladas en el Art. 1 de la presente Ordenanza, deberán constar con una barrera de seguridad, así como identificación de la Empresa propietaria y número de teléfono de emergencias además contar con señales a una distancia mínima de cinco metros del campo radioeléctrico, que indique que es zona de peligro, especialmente en las torres de conducción eléctrica de alto voltaje.

De la competencia de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS).

Art. 8.- La Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS) será la responsable del proceso de aprobación de la ubicación y construcción de las infraestructuras en los casos expresamente previstos en esta ordenanza.

De la competencia de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET).

Art. 9.- La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) es la entidad responsable de aplicar y velar por el cumplimiento de las normas y regulaciones establecidas en la Ley de Telecomunicaciones y en la Ley General de Electricidad y sus Reglamentos.

De la obligación de remitir información.

Art. 10.- De conformidad con lo previsto en el artículo 88 y 89 de la Ley General Tributaria Municipal, los funcionarios tanto de la OPAMSS como de la SIGET notificarán a la municipalidad de Soyapango, con atención a la Gerencia de Registro Tributario, de todas las solicitudes que autoricen para la ubicación y construcción de infraestructuras en jurisdicción del municipio de Soyapango, así como de las certificaciones de cumplimiento que emitan en la forma, modo y condiciones.

Del trámite de la solicitud.

Art. 11.- La solicitud iniciará con una nota simple de parte del interesado, que contenga la intención de la construcción e instalación de lo regulado en el art. 1 de la presente Ordenanza.

La solicitud se presentará en el Departamento de Registro Tributario, dirigida a la Gerencia de Registro Tributario, a fin de que este, solicite y coordine inspección con los responsables de las unidades de Espacios Públicos, Medio Ambiente y Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM), para dar trámite a lo solicitado, abriendo y registrando el expediente correspondiente, el cual deberá contener los informes de cada una de las unidades antes mencionadas.

Del contenido de la solicitud.



Art. 12.- La solicitud deberá contener la siguiente información:

1. Nombre completo de la persona natural o jurídica interesada y, en su caso, de su representante o apoderado legal.
2. La dirección y esquema de ubicación donde se pretende construir o instalar la infraestructura (torre o poste).
3. La dirección para recibir notificaciones, correo o telefax.
4. Copia certificada por notario de los Documentos de Identidad y NIT del solicitante, ampliada al 150%.
5. La dirección y esquema de ubicación donde se pretende instalar la torre o poste.
6. Copia certificada por notario en caso de sociedades, de Testimonio de Escritura Publicación de Constitución de la sociedad, Modificación, Credencial Vigente, en caso de actuar por medio de apoderado copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial o Poder General con Cláusula Especial, debidamente inscrito en el Registro de Comercio.
7. Copia certificada por Notario del NIT y RUC de la sociedad, ampliada al 150%.
8. Persona Natural, copia certificada por notario del DUI o Pasaporte, NIT, asimismo del apoderado en caso aplique, ampliada al 150% en caso de actuar por medio de apoderado copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial o Poder General con Cláusula Especial.
9. En caso de una UDP o asocio Testimonio de Escritura Pública de Constitución, Modificación, copia certificada por notario del DUI y NIT, NIT de la UDP o Asocio al 150%, del representante del Asocio, en caso aplique del apoderado, en caso de actuar por medio de apoderado copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder especial o Poder General con Cláusula Especial.
10. Cualquier otro documento, con que comprueba su personería jurídica, en caso de sociedades extranjeras, los documentos deberán ser presentados debidamente apostillados o autenticados, como corresponda.
11. Copia certificada del título de propiedad del inmueble donde se construirán las obras o copia certificada del contrato de arrendamiento según sea el caso.
12. Los planos y línea de construcción.





13. La calificación de lugar el permiso de construcción aprobados por la OPAMSS.
14. La aprobación de la altura de la obra que se construirá, otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
15. La autorización de los sistemas eléctricos, otorgado por la Comisión Hidroeléctrica del Río Lempa. CEL.
16. Solvencia municipal, vialidad, y el comprobante del pago de los derechos de trámite.

De Los Requisitos Técnicos Para La Instalación.

Art. 13.- Para efecto de la instalación de los bienes indicados en el artículo 1 de esta ordenanza; deberá ser solicitado permiso ante la Alcaldía Municipal de Soyapango, para lo cual deberán cumplirse, adicionalmente a lo previsto en los artículos precedentes, los requisitos enumerados a continuación:

Requisitos Técnicos.

- a) El perfil técnico del proyecto.
- b) Plano de conjunto y constructivos que contenga, esquema de ubicación, los elementos a instalar o construir debidamente georreferenciado en Coordenadas Lambert y las obras adicionales externas, tales como: pozos de visita y pozo de registro, debidamente firmados y sellados por los profesionales responsables.
- c) Estudio del suelo para infraestructura instalada en un terreno.
- d) Plano estructural de la estructura de soporte con indicación de los elementos que serán instalados en ella y las obras adicionales externas, tales como: pozos de visita y pozo de registro, debidamente firmado y sellado por los profesionales responsables.
- e) Cumplimiento de las especificaciones técnicas de acuerdo con la SIGET.
- f) Plano del proyecto en tres (3) dimensiones, debidamente firmados y sellados por los profesionales responsables.
- g) Permiso de construcción para pozos de visita y pozo de registro cuando aplique, según la memoria descriptiva y los elementos que serán instalados de conformidad a lo regulado por el artículo 9 de la presente Ordenanza.

Uso de espacio privado.

Adicionalmente a los requisitos indicados en el presente artículo, en los casos que la instalación se pretenda efectuar en bienes de propiedad privada, se deberán presentar:

- a) Solvencia Municipal del propietario del inmueble donde se pretenda instalar la infraestructura.
- b) Dirección de correo electrónico para notificaciones del propietario del inmueble.





- c) En caso de ceder sólo el uso de la porción del inmueble en que se instalará la infraestructura, documento legalizado ante Notario Público que evidencie autorización del propietario del inmueble donde se instalará la infraestructura o de quien sus derechos detente (arrendamiento, comodato, cesión de uso a cualquier título).

SECCIÓN SEGUNDA. CABLEADOS ELÉCTRICOS Y CABLEADO AÉREO.

Requisitos técnicos para la instalación del cableado aéreo.

Art. 14.- Para el otorgamiento del permiso de instalación de cableado aéreo, la persona natural o jurídica deberá presentar los requisitos contemplados de conformidad a lo regulado en el artículo 9 de la presente Ordenanza y los siguientes requisitos técnicos:

- a) El perfil técnico del proyecto (definiendo el tramo de construcción de la línea de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica).
- b) Plano de ubicación del elemento debidamente georreferenciado del tramo de línea (cableado) de transmisión a construir.
- c) Cumplimiento de la normativa de construcción, de acuerdo a la SIGET.
- d) Carta de autorización del propietario del terreno donde se pretende construir el tramo de línea de transmisión de energía eléctrica (firma legalizada), en aquellos casos en los cuales el punto en el cual se apoya la línea (cableado) recaiga en espacio privado.
- e) Copia certificada por Notario de documentos que demuestren la relación jurídica entre las partes y correspondientes pagos realizados a las transmisoras, suministradores, distribuidoras y/o comercializadoras de energía eléctrica .
- f) Concesión vigente del operador de energía eléctrica, extendido por la Asamblea Legislativa, en caso aplique.

De la ubicación del cableado aéreo.

Art. 15.- La ubicación del tendido eléctrico será referenciada de acuerdo a la normativa de la SIGET.

CABLEADO SUBTERRÁNEO.

Requisitos técnicos para la instalación del cableado subterráneo.

Art. 16.- Para el otorgamiento del permiso de instalación de cableado subterráneo, la persona natural o jurídica deberá presentar tanto los requisitos generales establecidos en la presente



ordenanza como los requisitos técnicos previstos en su artículo 10; pudiendo instalarse el cableado subterráneo en ductos o directamente enterrados en el arriate o acera, paralelos a éstos y con varias vías. La ubicación de las instalaciones será a una distancia mínima de 0.40 mts, entre el borde del ducto y el límite de propiedad, y una profundidad mínima de 0.40 mts, abajo del nivel de la acera. Los arriates o aceras que fueren rotos para dicha instalación deberán ser reparados con materiales del mismo tipo y calidad, dejándoles en buen estado, para tal efecto deberá tramitarse el permiso de rompimiento de cordón y acera con la municipalidad, cancelando la respectiva tasa.

De las clases de cableado.

Art. 17.- La clase de cableado puede ser:

De transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica: Se definen como el conjunto de conductores y accesorios utilizados para transportar la energía eléctrica desde la red de distribución hasta el punto de recibo de las instalaciones eléctricas del usuario. Pueden ser de cobre o aluminio, debiendo además cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual de Especificaciones Técnicas de los Materiales y Equipos Utilizados para la Construcción de Líneas Aéreas de Distribución de Energía Eléctrica, Sección Conductores y Cables, contenidas en el Acuerdo No. 301- E- 2003 emitido por la SIGET o la norma que la reemplace. Los calibres mínimos de los conductores de acometida para baja tensión serán de aluminio o cobre No. 6 y para el caso de media tensión serán de aluminio No. 2 o cobre No. 4. Las distancias de seguridad de los conductores de acometida aérea se establecen en las normas técnicas de diseño, seguridad y operación de las instalaciones de distribución eléctrica o la normativa vigente aplicable.

Prohibiciones.

Art. 18.- Se prohíbe la instalación de cableado aéreo:

- a) De transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica, que no cumplan con las normativas de construcción establecidas por la SIGET.

SECCIÓN TERCERA.

CAJAS, POZOS DE VISITA, POZO DE REGISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Requisitos técnicos para la instalación de cajas, pozos de visita y pozo de registro.

Art. 19.- Para el otorgamiento del permiso de instalación de cajas y pozos de visita, la persona natural o jurídica deberá presentar, además de los requisitos generales previamente establecidos en la presente ordenanza, los siguientes requisitos técnicos:

- a) El perfil técnico del proyecto.





- b) Estudio de suelo para la ubicación de las cajas y pozos de visita a construir, cuando la instalación sea en una superficie de tierra.
- c) Plano estructural del pozo de visita, pozo de registro y cajas a construir con los detalles de sus canalizaciones eléctricas, cuando se pretenda instalar en superficie de concreto.
- d) Cumplimiento de la normativa de construcción de acuerdo a la SIGET.
- e) Contrato de arrendamiento, comodato o de cesión de uso bajo cualquier título debidamente legalizado entre el propietario del inmueble y el tercero donde se pretenden construir las cajas, pozos de visita y pozo de registro o de quien sus derechos representen y la solicitante, acompañado por el permiso de construcción de la estructura base, cuando se pretendan instalar en espacio privado y se trate de inmuebles con una fecha de construcción menor a cuatro años de edificada.
- f) Dirección de correo electrónico para notificaciones del solicitante y del propietario del inmueble, en caso de aplicar.
- g) Plano del proyecto en tres (3) dimensiones, debidamente firmado por el profesional responsable, éste a su vez deberá contar con el aval del Vice Ministerio de Vivienda y de la OPAMSS.
- h) Concesión vigente del operador de energía eléctrica, extendido por la Asamblea Legislativa, en caso aplique.

De la ubicación de las cajas, pozos de visita y pozo de registro.

Art. 20.- Las cajas, pozos de visita y pozo de registro, en el caso de la canalización por ductos, podrán ser construidos en el aérea de la acera ubicándolos en lugares que no afecten la circulación peatonal, las entradas de los inmuebles, cocheras e hidrantes.

El propietario será responsable de mantener en perfecto estado la red de canalización por ductos, las tapaderas o cubiertas de acceso, así como el aérea de acera donde se haya construido.

La ubicación de las cajas, pozo de visita y pozo de registro será referenciada de acuerdo con el cumplimiento que exige la SIGET como norma de construcción.

De los tipos de cajas, pozos de visita y pozo de registro.

Art. 21.- Las cajas, pozos de visita y pozo de registro pueden ser:





- a) **Cajas:** El tipo de caja será construida de acuerdo con la necesidad que se exponga en el proyecto a ejecutar cumpliendo con las Normas ISO de construcción.
- b) **Pozos de visita:** Serán construidos de concreto premoldeado reforzado con hierro o de paredes de ladrillo con refuerzos de concreto armado; con aro de hierro fundido y tapadera de hierro fundido o de cualquier otro material que cumpla con las normas nacionales sobre la materia.
En terrenos inclinados, el pozo debe ser construido de forma que su tapadera quede alineada con la superficie del suelo.
- c) **Debe considerarse la construcción de pozo de registro en las siguientes ubicaciones o situaciones:** (i) en el poste de punto de entrega; (ii) en aceras públicas; (iii) en la colindancia de la propiedad del usuario; (iv) cuando se atraviesen vías públicas; (v) cuando la distancia entre los puntos de entrega y recibo sea mayor de treinta (30) metros.

De ser posible, los pozos no deberán ubicarse en accesos a cocheras y similares ni en cambios de dirección originados por obstáculos o por el diseño mismo de la ruta de la canalización.

En todo caso, la ubicación de los pozos de conexión será revisada por el distribuidor de conformidad a las características del diseño. Los pozos deberán tener las dimensiones mínimas siguientes: La dimensión interior del pozo secundario “S” (para distribución secundaria) es de **1m x 1m x 1m** (ancho x longitud x profundidad). La dimensión interior del pozo primario “P” (para distribución primaria) es de **1.4m x 1.6m x 1.4m** (ancho x longitud x profundidad). La dimensión interior del pozo primario y secundario “PS” (sin distribución de acometidas secundarias) es de **1.4m x 1.8m x 1.6m** (ancho x longitud x profundidad). El usuario podrá solicitar al distribuidor asesoría para la construcción de los tipos de pozos y dictamen de acuerdo al art. 43 de la normativa de construcción emitida por la SIGET.

Los pozos de registro deben ser destinados exclusivamente para el alojamiento de conductores eléctricos, no debiendo utilizarse para canalizar cables de comunicaciones y/o señalización.

Todos los pozos deberán construirse con su adecuado drenaje, excepto en situaciones especiales donde; por el desnivel del terreno, condiciones o características higroscópicas del suelo, podría requerirse incluso la impermeabilización de las paredes y el suelo del pozo. El diámetro de la tubería a utilizar dependerá del número de cables, los cuales no serán más de tres aislados con su respectivo neutro y correspondiente a un único alimentador; el área transversal libre de la tubería no será inferior en ningún caso al sesenta por ciento (60%) del área total útil.





De la identificación y/o distintivos de las cajas, pozos de visita y pozo de registro.

Art. 22.- Los propietarios de las cajas, pozos de visita y pozo de registro deberán colocar, en cada uno su identificación y/o distintivo ya sea pintado o grabado en la tapadera de las cajas y pozos de visita.

Prohibiciones.

Art. 23.- Se prohíbe la instalación de cajas, pozos de visitas y pozo de registro en sitios donde afecte la circulación peatonal, las entradas de los inmuebles, cocheras e hidrante, entre otros.

SECCIÓN CUARTA DE LOS PERMISOS.

De la precalificación.

Art. 24.- Una vez presentados todos los requisitos, se procederá a ejecutar una precalificación del lugar donde se pretende instalar los elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica. Realizada la respectiva precalificación, se procederá a hacer constar en un informe técnico el resultado de ésta, el cual servirá de base para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos contenidos en la presente ordenanza.

Art. 25.- Publicidad en las infraestructuras.

No se permitirá ningún tipo de publicidad en las infraestructuras de electricidad sin la previa autorización de la municipalidad.

Art. 26.- Identificación.

Las torres deberán estar identificadas con un rótulo o placa que contenga los siguientes datos:

- a) Nombre o denominación del titular;
- b) Cuando corresponda el código asignado en el permiso de construcción e instalación.
- c) Teléfono de contacto en caso de emergencia.

Art. 27.- Conservación, mantenimiento y retirada.

1. La persona titular de la torre está obligada a mantenerla en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato.
2. Cuando las autoridades municipales detecten, en una torre un estado de conservación deficiente, lo comunicarán a los titulares para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la irregularidad, se adopten las medidas oportunas.
3. Cuando existan situaciones de peligro para las personas o bienes, las medidas de reparación y/o conservación deberán adoptarse de manera inmediata, debiendo así



establecerlo la autoridad municipal competente, en resolución debidamente motivada y notificada al operador propietario de la torre.

4. En el caso de que la torre, haya perdido la finalidad para la cual fue instalada, el titular deberá realizar las acciones necesarias para desmontar y retirar las infraestructuras soporte y sus elementos, con el fin de volver al estado anterior a la instalación de los mismos, el terreno, la construcción o edificio que sirve de soporte a dicha instalación. En caso contrario, la municipalidad procederá al desmontaje y los costos correrán a cuenta del titular de la infraestructura.

Art. 28.- Modificación de la solicitud.

La persona interesada podrá proponer, por escrito en cualquier momento antes de la resolución definitiva, las modificaciones que estime oportunas respecto a la solicitud inicial.

Art. 29.- Deficiencias subsanables.

1. Si se identifican deficiencias subsanables en la solicitud o en la documentación adjunta, aquellas deberán notificarse al interesado por la oficina municipal, en el plazo máximo de tres días hábiles desde la recepción de la solicitud y documentación, para que puedan subsanarse, con advertencia expresa de archivo del expediente en caso contrario, quedando interrumpido mientras tanto el plazo para la resolución definitiva, conforme a lo dispuesto en el art. 97 inciso segundo de la Ley de Procedimientos Administrativos.
2. El plazo para subsanar deficiencias en la solicitud o en la documentación será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución contentiva de la identificación de las deficiencias subsanables.
3. Las deficiencias identificadas deberán comunicarse de forma escrita . Salvo por razones excepcionales y fundadas, todas las deficiencias subsanables han de ser comunicadas en un solo acto, al margen de la advertencia inicial e inmediata que pueda realizarse, en beneficio del solicitante, cuando se observe, de inicio, fallos básicos en la documentación.
4. Cuando la solicitud siga adoleciendo de deficiencias a pesar de haber sido intentada la subsanación por el interesado, se podrá optar, justificadamente, entre conceder un último plazo por 5 días hábiles para su subsanación, o denegar el permiso o licencia.
5. Si la denegación del permiso o licencia se sustenta en un aspecto meramente formal, el interesado podrá presentar nueva solicitud.

Art. 30.- Plazo y prórrogas para resolver.





1. El plazo máximo para resolver las solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se formuló la solicitud.
2. El plazo para subsanar deficiencias, atender requerimientos municipales o cumplir cualesquiera otros trámites, será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación. A tenor de las dificultades que razonablemente se prevean para poder cumplir con los requerimientos de información y/o documentación, dicho plazo podrá prorrogarse en forma justificada por 5 días hábiles del tiempo inicialmente previsto.

Art. 31.- Resolución.

1. Toda resolución que resuelva los trámites regulados en esta Ordenanza, será motivada.
2. Para la obtención de los permisos no se podrá exigir más requisitos que los establecidos en esta Ordenanza, y la solvencia municipal no será requisito o condicionamiento para el otorgamiento del permiso cuando exista un proceso administrativo o judicial en trámite, en esos casos se otorgará únicamente una constancia.
3. Si la resolución fuere denegatoria de la solicitud de permiso, el interesado podrá interponer el recurso de apelación, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la resolución denegatoria; recurso de apelación que conocerá y decidirá el Concejo Municipal.

De la aprobación de funcionamiento.

Art. 32.- Una vez aprobada la construcción de torres, instalación de postes o cualquier otro tipo de estructura el interesado deberá notificar al Departamento de Registro Tributario el inicio de las obras y la finalización. Durante el proceso constructivo el (la) Jefe (a) de Registro Tributario o su delegado, supervisarán las obras a fin de que éstas se realicen de acuerdo a los planos y especificaciones aprobadas.

De la recepción de obra.

Art. 33.- Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la culminación de los trabajos de instalación de redes, antenas, torres, postes, cableados aéreos y cableados subterráneos, pozos de visita y pozo de registro, la persona natural o jurídica solicitante deberá tramitar ante la Gerencia de Registro Tributario, a efecto de realizar la recepción de obra correspondiente. A tales efectos deberá presentar copia de los permisos obtenidos para rotura de pavimento, rompimiento de cordón o acera, y, en caso de haberse ejecutado la instalación en espacio privado, los permisos de demolición y/o construcción, conjuntamente con el soporte que le acredite haber pagado la tasa respectiva, sin lo cual no se emitirá la recepción de obra aquí regulada.





Art. 34.- Silencio administrativo: actos presuntos.

1. La falta de resolución en el plazo establecido para resolver es causa de silencio administrativo positivo y, en consecuencia por el simple transcurso del tiempo se producirá el acto administrativo favorable a la solicitud presentada por el interesado.
2. En cualquier caso, nunca se entenderán adquiridas por silencio administrativo, facultades o derechos en contra de la legislación ni de la norma urbanística vigente.

Art. 35.- Renuncia y archivo.

1. La iniciativa de un expediente en curso por causa imputable o a instancia del interesado, por más de diez días hábiles, se considerará como una renuncia de este, procediéndose al archivo de las actuaciones.
2. Para que se produzca este archivo del expediente, es preciso que se advierta previamente de ello y de sus consecuencias a quien hubiese solicitado el permiso y se le requiera para su corrección en el plazo legalmente establecido.

Art. 36.- Caducidad y revocatoria de los permisos.

1. El transcurso de seis meses sin realizar las obras o ejercer la actividad amparadas en un permiso, o el incumplimiento del plazo fijado en el mismo, conllevará la declaración de caducidad del permiso y por lo tanto, quedará sin efecto. Sin embargo, antes de declarar la caducidad se concederá audiencia por cinco días hábiles al interesado.
2. No obstante lo anterior, dicho plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de tres meses, si hubiera razones suficientes, expuestas con anterioridad a que expire aquel o durante el período de audiencia previa.
3. No es parte del cómputo del plazo el tiempo de inactividad directamente derivado de una causa de fuerza mayor o caso fortuito, siempre que quede acreditada en el tiempo hábil para ello, conforme al apartado anterior.
4. También podrá revocarse cualquier permiso declarándola sin efecto, previa audiencia de su titular por diez días hábiles, cuando se hubiesen incumplido las condiciones en que fue concedida.

Art. 37.- Responsabilidad de daños.

Cuando las infraestructuras instaladas causaren daño o perjuicio en las personas o en la propiedad pública o privada, será el propietario de la instalación el responsable de reparar los daños ocasionados y efectuar las indemnizaciones correspondientes.

De las tasas por trámites y funcionamiento.

Art. 38.- Los interesados en la tramitación de solicitudes de permisos para la instalación de cableados eléctricos aéreo y subterráneos ubicación de cajas, pozos de vista y pozo de registro,



para la construcción de torres y la instalación de postes y otros elementos, deberán pagar para su funcionamiento las tasas siguientes:

- a) Por Solicitud de inicio de trámites de factibilidad (Quinientos dólares exactos)....\$ 500.00.
- b) Por el Permiso de construcción de cajas, pozos de visita y pozo de registro (Mil Quinientos dólares exacto).....\$ 1, 500.00.
- c) Por el permiso de construcción e Instalación de cada torre y/o similares (Mil Quinientos dólares exactos).....\$ 1, 500.00.
- d) Por legalización de permiso, por estructura instalada sin autorización (Trecientos setenta y cinco dólares exactos).....\$ 375.00
- e) Por el permiso de funcionamiento de cada torre, en el territorio de Soyapango, se pagará una tarifa mensual de (Doscientos cincuenta dólares exactos).....\$ 250.00.
- f) Funcionamiento por año fiscal (del 1 de Enero al 31 de Diciembre) o fracción, por cada torre (Quinientos setenta y cinco dólares exactos).....\$ 575.00.

Art. 39.- El permiso para la construcción de torres, postes y otros elementos por primera vez, se podrá solicitar y extender en cualquier época del año.

Art. 40.- Los propietarios o usuarios de torres ya construidas, postes u otros elementos ya instalados que regula el Art. 1 de esta ordenanza, que hayan obtenido las Autorizaciones de las autoridades correspondientes y la aprobación de los planos de Construcción por parte de la OPAMSS, antes de la vigencia, de esta Ordenanza, que no estén funcionando o que funcionen sin la autorización de parte de la administración municipal, deberán presentarse directamente al Departamento de Registro Tributario de esta municipalidad, con la respectiva documentación, para actualizar el registro y obtener en adelante su validación correspondiente, así como el permiso de funcionamiento, previa cancelación de las tasas correspondientes, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Art. 41.- En caso que se proceda a una nueva construcción o instalación de obra que regula esta Ordenanza sin haber solicitado su aprobación, o no estando concluido el trámite para obtener el respectivo permiso; el propietario de dichas obras incurriría en una multa de ocho salarios mínimos y deberá suspender inmediatamente las obras en proceso, debiendo presentar su solicitud de trámite de permiso de construcción en el plazo de treinta días a partir del día siguiente de la notificación de la multa, si en el plazo establecido no se suspende la obra y no se presenta la solicitud de trámite se ordenará la demolición de las obras ejecutadas por cuenta del propietario de las mismas.



De la indemnización por daños y perjuicios.

Art. 42.- Si por mala instalación, baja calidad en los materiales o en la mano de obra utilizada, se produjera la caída de una torre o poste regulada en esta Ordenanza, o cualquier otro elemento de infraestructura complementaria a ésta, causando daños a la propiedad pública o privada y/o personas el propietario y el usuario de la infraestructura serán los responsables de reparar los daños ocasionados y/o efectuar las indemnizaciones correspondientes de conformidad con las leyes respectivas.

Art. 43.- Los titulares de las licencias y los concesionarios de transportación de energía eléctrica, están obligados a mantener en perfecto estado de seguridad y conservación: subsidiariamente serán responsables de esta obligación los propietarios de edificios y/o inmuebles sobre los cuales esté construida la torre, postes y/o similares.

De los postes, cableado subterráneo y otros.

Art. 44.- La autoridad competente para aprobar el permiso de instalación de postes y/o similares, así como su debido funcionamiento será el Concejo Municipal.

Para la aplicación de sanciones, multas y retiro de cualquier estructura, reguladas en esta Ordenanza, se observará lo dispuesto en el Título X del Código Municipal. Las sanciones a las infracciones de esta Ordenanza les serán aplicables solidariamente al propietario de la estructura y el propietario del inmueble donde se encuentre construida o instalada la estructura ilegal.

Art. 45.- El pago de los permisos de instalación se hará una vez al momento de solicitarlos al Departamento de Registro Tributario de la municipalidad, de la manera siguiente:

- a) Por el permiso de instalación de postes de cualquier material y medida, para instalar cualquier cable de tendido eléctrico deberán cancelar la cantidad de (Quince dólares exactos).....\$ 15.00
- b) Por permiso de instalación de cables del servicio de tendido eléctrico en postes municipales o privados, por cada poste utilizado (Diez dólares exactos).....\$ 10.00
- c) por permiso para romper calle para instalar cableado subterráneo o fibra óptica, por cada metro línea a romper (Cuatro dólares exactos).....\$ 4.00

Art. 46.- Los permisos para el funcionamiento de torres y postes para transmisión de Energía Eléctrica, pagarán en concepto de tasas, instalado en el Municipio de Soyapango en forma mensual así:



- a) Postes de cualquier material y medida, para cables de servicio de energía eléctrica, en el Municipio de Soyapango pagarán cada uno (Catorce dólares exactos.....\$ 14.00⁽¹⁾⁽²⁾)
- b) Por cada metro lineal de cable o fibra óptica o cualquier tipo de material ubicado en el Municipio de Soyapango (Un dólar y cincuenta centavos).....\$ 1.50
- c) Por arrendar o subarrendar postes para la colocación de cable, fibra óptica o cualquier tipo de material por cada poste arrendado (Dos dólares y cincuenta centavos)\$ 2.50

Art. 47.- Para efectuar los trámites de solicitud de línea de construcción, calificación de lugar, permiso de construcción y recepción de obra se deberá cumplir con los requisitos de Ley, el Departamento de Registro Tributario después de analizar cada caso; los trámites para la solicitud de instalación de postes para instalar cualquier tipo de cable, se harán en la municipalidad quien será la encargada de calificar el lugar y aprobar su instalación.

Art. 48.- Cuando una persona natural o jurídica se retrase en el pago mensual por funcionamiento de torres y postes por más de tres meses o haga caso omiso por lo menos tres notificaciones de cobro emitidas por el departamento respectivo, se procederá al proceso de retiro de los elementos de su propiedad, siguiendo el procedimiento señalado en el Título X del Código Municipal y sin perjuicio de exigir el pago de la mora adecuada, los costos correrán por la persona natural o jurídica propietaria.

CAPÍTULO III.

De las prohibiciones en general.

Art. 49.- La infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica, cuya ubicación sea de riesgo para la seguridad de i) las personas, ii) la propiedad privada, iii) los terceros, iv) la adecuada circulación de los transeúntes, v) el acceso a inmuebles u otras instalaciones legalmente establecidas, vi) el patrimonio histórico, vii) el ornato de la ciudad; o bien se encuentren desnivelados, adosados a otro elemento ya sin uso o deteriorado o con recubrimiento de base adicional de concreto, deberán ser removidas, reubicadas o reinstaladas de inmediato, de acuerdo a las normas establecidas.

CAPÍTULO IV.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Autoridad competente para sancionar.

Art. 50.- El Delegado Contravencional/a. Es la autoridad competente para sancionar o denegar de oficio, por denuncia ciudadana; por notificación de cualquier dependencia municipal, de



cualquier funcionario o empleado municipal y cuando la persona sea sorprendida en el momento de la instalación sin contar con el permiso correspondiente. En estos casos se deberá proceder a aplicar las sanciones a continuación establecidas.

Infracciones.

Art. 51.- Las infracciones se clasifican en: leves, graves, y muy graves.

Infracciones leves.

Art. 52.- Se clasifican como infracciones leves las siguientes:

- a) El pago extemporáneo de permisos.
- b) No contar con el gravado o distintivo de identificación o que éste no cuente con la información requerida en esta ordenanza.
- c) No contar con la recepción de obra.

Infracciones graves.

Art. 53.- Se clasifican como infracciones graves las siguientes:

- a) Incumplir con lo estipulado en los permisos correspondientes.
- b) No contar con los permisos vigentes para operar, en la instalación de infraestructura de redes de transmisiones eléctricas o similares.
- c) Mantener en mal estado la infraestructura de redes de transmisión eléctrica instalados.

Infracciones muy graves.

Art. 54.- Se califican como infracciones muy graves las siguientes:

- a) Instalar infraestructura de redes de transmisiones eléctricas y similares sin permiso municipal.
- b) No cumplir los parámetros técnicos o los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, para la instalación, suministro, distribución de energía eléctrica.
- c) Que las estructuras no estén debidamente identificadas.
- d) Dejar en mal estado la acera y calles cuando se haya instalado infraestructura de redes de transmisiones eléctricas o similares.
- e) No permitir el acceso del personal técnico de la municipalidad a las instalaciones.

Cuando la persona natural o jurídica propietaria, arrendataria y poseedora a cualquier título no cumpla con la obligación de remover, reubicar o reinstalar de inmediato el elemento e infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización eléctrica y/o telecomunicaciones, en caso de que le sea exigido por la autoridad competente conforme a esta ordenanza o sus reglamentos.

Clases de Sanciones.

Art. 55.- Se establecen las siguientes sanciones por las infracciones cometidas en contra de la presente Ordenanza:



- a) Multa.
- b) Retiro del elemento o infraestructura, cuando fuere procedente.

Art. 56.- Se sancionará con multa de la siguiente manera:

- a) Por las infracciones leves, se sancionará con una multa de tres salarios mínimos vigentes para el sector comercio.
- b) Por las infracciones graves, se sancionará con una multa de cinco salarios mínimos vigentes para el sector comercio.
- c) Por las infracciones muy graves, se sancionará con una multa de ocho salarios mínimos vigentes para el sector comercio.

Retiro del elemento o infraestructura.

Art. 57.- Las causales por las que se ordenará el retiro de un elemento o infraestructura son las siguientes:

- a) Por no cumplir los parámetros técnicos o los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) Por no cancelar las tasas por los permisos respectivos a pesar de haberse determinado que se cumplen los parámetros técnicos establecidos en la presente Ordenanza.
- c) Por instalar infraestructura de redes de transmisiones eléctricas y similares sin contar con los permisos correspondientes.

Medidas Cautelares.

Art. 58.- El Delegado/a Contravencional podrá ordenar las siguientes medidas cautelares dentro del procedimiento por razones de urgencia y necesidad, considerando que sin la actuación u omisión puede producir un daño irreparable, la apariencia de buen derecho y por perturbar los intereses de la población de Soyapango.

- a) El ordenar la suspensión de la continuación de la instalación de un elemento o infraestructura.
- b) El retiro de un elemento o infraestructura.

CAPÍTULO V. DE LOS RECURSOS.

Art. 59.- Recurso de Apelación.

De la denegatoria de permisos, de cualquier otra resolución que emita el Departamento de Registro Tributario, de la resolución condenatoria interpuesta por el Delegado/a se admitirán recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, conforme a lo dispuesto en el Art. 137 del Código municipal.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES.



Régimen supletorio.

Art. 60.- En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará, en lo que fuera compatible, el Código municipal, la Ley General Tributaria Municipal, la Ley de Procedimientos Administrativos y el Derecho Común.

Las sanciones a las infracciones de esta ordenanza, les serán aplicables solidariamente al propietario de la estructura, el constructor o instalador y el propietario del inmueble donde se encuentre construida o instalada la estructura ilegal.

Será obligación para el propietario del inmueble y de la infraestructura que se regula en el Art. 1 y similares de esta ordenanza, dar acceso al personal técnico de la municipalidad cuando este lo requiera.

Art. 61.- Ingreso por Fiestas Patronales.

Para todo ingreso proveniente de las Especies Fiscales contempladas en esta Ordenanza se aplicará el 5% que servirá para la celebración de las Fiestas Cívicas y Patronales del Municipio de Soyapango.

Art. 62.- Derogación.

La presente Ordenanza deroga la Ordenanza Reguladora para la Instalación y Ubicación de Antenas, Torres y Postes de Telecomunicaciones y Conducción de Energía Eléctrica, Subrepartidores y cualquier otro tipo de estructura relacionada a los mismos, en el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, decretada por el Concejo Municipal, el día veintisiete de Octubre del dos mil quince, según Decreto No. 05 publicada en el Diario Oficial Tomo número 409, del veintitrés de noviembre del año dos mil quince, así como cualquier norma que contradiga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Asimismo cualquier otro acuerdo o disposiciones que sobre la materia se hayan dictado si fueren contradictorios con la presente Ordenanza.

Art. 63.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Soyapango, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil diecinueve.-

PUBLÍQUESE.-

LIC. JUAN PABLO ÁLVAREZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. GLORIA JENIFFER ROMERO ALFARO.
SECRETARIA MUNICIPAL.



DIARIO OFICIAL. N° 151. Tomo N° 424. San Salvador, 16 de agosto de 2019.-

REFORMAS:

(1).- DIARIO OFICIAL. N° 33. Tomo N° 426. San Salvador, 18 de febrero de 2020.-

(1).- DIARIO OFICIAL. N° 207. Tomo N° 429. San Salvador, 15 de octubre de 2020.-

